



Gobierno Regional Junín

O.R.H.	
DOC. N°	8692352
EXP. N°	5141457



¡El cambio lo hacemos todos!

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **033**-2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 20 ENE. 2025

### EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### VISTO:

El Expediente N° 5141457-2025-GRJ, con su contenido: Informe Presupuestal N° 002-2025-GRJ-GRPPAT-SGPT y demás documentos adjuntos con (36) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el literal b) del artículo 53° del Decreto Ley N.° 276, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo;

Que, la bonificación diferencial al ser regular, ordinaria, permanente y de libre disponibilidad, adquiere carácter remunerativo, además de adquirir una naturaleza alimentaria, por lo que, su pago no puede estar circunscrita a un determinado periodo, sino en forma permanente por tratarse de un derecho laboral que dimana de una norma legal, la cual debe incluirse en la planilla de pago mensual, equivalente al 30% de la remuneración total de los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Junín, más los incrementos establecidos, correspondiéndole el pago de los devengados e intereses legales laborales;

Que, el Decreto Supremo N.° 196-2021-EF, señala en su artículo 4° Precise que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N.° 105-2021, reajusta únicamente la remuneración principal a las que se refiere el Decreto Supremo de N.° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a las que se refiere el Decreto Supremo N.° 057-86-PCM; las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 847;

Que, en ese sentido al respecto de este Decreto Legislativo N.° 847, dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución de los trabajadores y pensionistas del sector público continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, es decir congelo los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N.° 105-2021,





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son las bonificaciones;

Que, mediante resolución número uno de fecha tres de junio del 2019, recaído en el expediente judicial 01805-2019-0-1501-JR-LA-01, donde el poder judicial resuelve ADMITASE la demanda, Contencioso Administrativo, interpuesta por ANGELA BLANCA OSORIO CHAVEZ, contra el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN en la vía procedimental DEL PROCESO URGENTE; debiendo EMPLAZARSE la presente demanda a la entidad demandada CON CONOCIMIENTO del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín; por lo que la parte demandada debe absolver la demanda en el término del TERCER DIA de notificado; y cumplido que sea con su absolución o sin ella INGRESEN los autos a Despacho a fin de emitir sentencia. Por ofrecidos los medios probatorios los mismo que se anexan a los autos. NOTIFIQUESE a la parte demandada a fin que en el plazo de tres días, cumplan con presentar el Expediente Administrativo que dio origen a la presente causa, bajo apercibimiento de prescindirse dicho medio probatorio;

Que, mediante resolución número cuatro de fecha trece de marzo del 2020, recaído en el expediente judicial 1805-2019-0-1501-JR-LA-01, donde el poder judicial resuelve 3.1. DECLARAR FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por ANGELA BLANCA OSORIO CHAVEZ contra el Gobierno Regional de Junín, con conocimiento de su Procurador Público, sobre pago de la bonificación diferencial en el literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N.° 276, posterior reajuste pensionario, más los intereses legales correspondientes. 3.2. ORDENAR al Gobernador Regional de Junín, dada su condición de titular del pliego de la entidad demandada, CUMPLA con otorgar a favor de la demandante la bonificación diferencial (zona de emergencia) que le correspondió al causante Pablo Soto Hinostroza, en base al 30% de la remuneración total, conforme lo establece el literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N.° 276, desde la fecha en la que se otorgó la bonificación hasta el 22 de febrero de 1991 (fecha de cese); con la deducción de lo pagado por la emplazada. Además, previo al reajuste de la ex pensión del causante, corresponde reajustar la pensión de la actora; más el pago de intereses legales generados, según los fundamentos de la presente Sentencia y bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;



Que, mediante Resolución número 05 de fecha 26 de noviembre del 2020, recaído en el expediente judicial 01805-2019-0-1501-JR-LA-01, donde el poder judicial resuelve 1. DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia N° 481-2020, contenida en la resolución número cuatro de fecha trece de marzo del año en curso, obrante en autos. 2. REQUIÉRASE al GOBERNADOR REGIONAL DE JUNÍN en su condición de titular del pliego de la entidad demandada, a fin de que CUMPLA con otorgar a favor de la demandante la bonificación diferencial (zona de emergencia) que le correspondió al causante Pablo Soto Hinostroza, en base al 30% de la remuneración total conforme lo establece el literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 desde la fecha en la que se otorgó la bonificación hasta el 22 de febrero de 1991 (fecha de cese); con la deducción de lo pagado por la emplazada. Además, previo reajuste de la ex pensión del causante, corresponde reajustar la pensión de la actora; más el pago de los



intereses legales generados, debiendo seguir el procedimiento previsto en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS- Ley que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, debiendo la entidad demandada comunicar al Juzgado en el término de DIEZ DÍAS de notificado con la presente resolución, sobre el procedimiento adoptado, bajo estricto APERCIBIMIENTO de IMPONERSELE MULTAS compulsivas y progresivas desde UNA URP al responsable directo del incumplimiento de la sentencia;

Que, mediante INFORME N° 33-2024-GRJ/PPR, Informe de calidad de cosa juzgada – Angela B. Osorio Chavez, Exp. 01805-2019-0-1501-JR-LA-01, de lo expuesto, se tiene que la sentencia N° 481-2020 Resolución N° 04 recaída en el expediente N° 01805-2019-0-1501-JR-LA-01 tiene la condición de CONSENTIDA y debe ejecutarse en sus propios términos y en todos sus extremos, de conformidad con lo establecido por el artículo 123° del código procesal civil y en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial , por lo tanto se debe acatar y proceder al cumplimiento de lo que se ordena en el proceso que se detalla en los antecedentes dejándose constancia que las piezas judiciales han sido contrastadas conforme a lo emitido por el Portal Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial;

Que, mediante REPORTE N° 142-2024-GRJ-ORAF/ORH/REM, de fecha 06 de setiembre del 2024, gestionar el concepto remunerativo zona de emergencia AIRHSP de la pensionista Angela Blanca Osorio Chávez:



NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO	MONTO MENSUAL
Angela Blanca Osorio Chávez	Zona de Emergencia	239.86

Que, con INFORME PRESUPUESTAL N° 002-2025-GRJ-GRPPAT-SGPT, de fecha 06 de enero del 2025, donde la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, remite informe favorable para la actualización de 01 código AIRHSP 000061 del concepto remunerativo continua bonificación diferencial (zona de emergencia) en el presente año fiscal;

Que, la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en sus Artículos 113 y 114 señalan los requisitos de admisibilidad de cualquier escrito administrativo; y que, de la evaluación del escrito, se tiene que el peticionante cumple con los presupuestos y requisitos, y en pro de la admisión y decisión final de las pretensiones, admítase y pase a resolver la petición;

Que, según el artículo 2º, numeral 20º de la Constitución Política del estado señala: que toda persona tiene derecho “a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad” y que en el Art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Procedimiento Administrativo General prescribe: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y que para efectos de resolver el fondo de la pretensión;

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...);”

Que, de conformidad a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS, establecen que las deudas por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización quedando divididas en cinco (05) grupos;



Que, mediante la Ley N.º 30841 modifica el artículo 2 de la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; aspectos formales que se deben cumplir por mandato imperativo de la ley;

De lo antes expuesto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Laboral de Huancayo, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo el reajuste a favor de:

CODIGO DE PLAZA: 000061	DNI: 19925271	OSORIO CHAVEZ ANGELA BLANCA
CONCEPTO REMUNERATIVO	MONTO	TOTAL, ANUAL
CONTINUA (ZONA DE EMERGENCIA)	S/ 239.86	S/ 2,878.32

De conformidad con la Ley N.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; La Ley N° 32185 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE,** el reconocimiento del pago mensual de la bonificación diferencial (Zona de Emergencia) a favor de la Sra.



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

OSORIO CHAVEZ ANGELA BLANCA con DNI N° 19925271 y código de plaza 000061 según detalle siguiente:

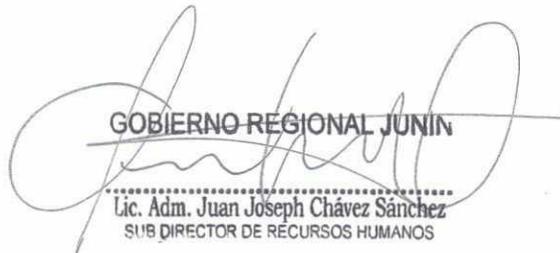
CONCEPTO REMUNERATIVO	MONTO MENSUAL	TOTAL, ANUAL
CONTINUA (ZONA DE EMERGENCIA)	S/ 239.86	S/ 2,878.32

De conformidad con los documentos legales mencionados en los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AFECTAR** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

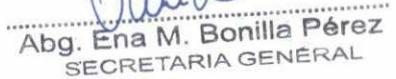
**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada y a Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y al file personal para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
.....  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 ENE 2025

  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL